

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD.

Aprobación definitiva publicada en BOP núm. 2022/2021 de 20/10/2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara disminución de natalidad y un estancamiento poblacional, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que puede llegar un momento en que esto impida atender unos servicios públicos más adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales.

Otro de los inconvenientes provocados por la disminución de la natalidad en el municipio, es la imposibilidad, desde el año 2019, de apertura de Escuela Infantil Municipal. Se pretende con la presente ordenanza, impulsar tanto la natalidad como el empadronamiento de los progenitores en el municipio en que efectivamente, viven.

Sin perjuicio de las competencias que le corresponden a la Comunidad Autónoma, este Ayuntamiento decide adoptar medidas propias para fomento de la natalidad. Por ello, ya en su momento, se construyó y se puso en marcha centro infantil, para niñas y niños de 0 a 3 años, de conformidad con el Acuerdo 9/2004 de 22 de enero, de la Junta de Castilla y León, por la que se aprueba la Estrategia Regional para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, en el colaboración con la Comunidad Autónoma, que pese a su carácter no normativo, sí es orientador.

Junto a estas acciones, este Ayuntamiento estima oportuno consolidar las ayudas económicas a las familias para financiar los gastos para atender a los menores a su cargo.

ARTÍCULO 1- FUNDAMENTO LEGAL.

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 20 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, junto con la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las familias de la Comunidad de Castilla y León, y el Acuerdo 9/2004, de 22 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia regional para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

ARTÍCULO 2- OBJETO.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en esta localidad con la finalidad de fijar la población dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 3- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

- Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho inscritos en el registro de parejas de hecho, autonómico, o familias monoparentales que tengan hijos.
- Asimismo, serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta 10 años.
- Los extranjeros podrán ser beneficiarios siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España.

Para tener la condición de beneficiario se exige, al progenitor o a ambos progenitores, (ya se trate de familias monoparentales o adoptante, en el primer caso o familias con dos progenitores, en el segundo) el haber estado empadronado en Zaratán con una antigüedad mínima de 6 meses a la fecha del nacimiento o formalización de la adopción, así como el compromiso de permanencia en el padrón, tanto del beneficiario como del hijo que da derecho a la ayuda, al menos por dos años.

ARTÍCULO 4- REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención, en los términos señalados en el artículo siguiente, cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.
2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el Municipio con carácter efectivo y acreditados en este Municipio con al menos 6 meses ambos progenitores, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o en el caso de familias monoparentales, [el padre/la madre]. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia, así como el libro de familia.
3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio en el momento de dictarse la resolución de concesión de la ayuda y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el Municipio de Zaratán. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito en el

Padrón, así mismo, en el municipio de Zaratán. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales en el momento de la solicitud, o al menos con anterioridad a la concesión de la ayuda. Asimismo, No podrán obtener la condición de beneficiarias, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 LGS.

ARTÍCULO 5- CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y PROCEDIMIENTO.

1. Importe.

El Ayuntamiento anualmente en su presupuesto destinará 17.000 € aproximadamente a conceder por ayudas a la natalidad, que se incrementará mediante modificación presupuestaria si fuera necesario.

Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice, será objeto de una ayuda, que ascenderá a 300 €. Las ayudas serán únicas por cada nacimiento o adopción realizadas.

2. Procedimiento.

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el mes de enero de cada año, por los nacimientos o adopciones que hubiesen tenido lugar en el año anterior.

A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.
- Fotocopia compulsada del libro de familia y NIF del solicitante.
- Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.
- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el Municipio durante al menos los últimos 6 meses de ambos progenitores o adoptantes, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción. Certificado de empadronamiento en el Municipio del recién nacido o adoptado. (A solicitud del interesado, se incorporará por la Administración Municipal al expediente)
- Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales. (A solicitud del interesado, se incorporará por la Administración Municipal al expediente)
- Certificación acreditativa de hallarse al corriente con el resto de las obligaciones fiscales y con la SS, o autorización para su consulta.

- Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de permanecer empadronados en el Municipio durante al menos los 2 años posteriores al nacimiento o adopción.
- Documento de terceros y certificado de la cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en el que se solicita se realice el ingreso.
- Declaración jurada de las ayudas solicitadas o recibidas para la misma finalidad.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos e informado el asunto por el servicio competente, se aprobará, por la Alcaldía, el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes. Dicho Acuerdo será notificado a los solicitantes.
3. Realizado el decreto, se abonará a los beneficiarios el importe resultante en el plazo que se establezca en el propio Acuerdo.

ARTÍCULO 6- RESPONSABILIDADES.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

ARTÍCULO 7- COMPATIBILIDADES.

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos Oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia.

Las subvenciones para el fomento de la natalidad están amparadas por el supuesto de exención previsto en el apartado z) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

ARTÍCULO 8- RÉGIMEN JURÍDICO.

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza.

Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvención.

ARTÍCULO 9- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Serán las establecidas en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Se podrá optar a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del 1 de enero de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 21/12/2021 entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”